

RAD11001310300420210035300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., QUINCE
(15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Complémentese los dictámenes periciales arrimados indicando el tipo de división procedente, si es susceptible de división material, la partición si fuere el caso conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del C.G., se indique la fecha en que cada perito acudio0 a cada inmueble, por quien fue atendido, y por ende si ingresaron a cada uno de los bienes para poder hacer la pericia que ahora presentan

2.- Aclárense las pretensiones de la demanda por cuanto como se expresa en los hechos no todos los accionados son copropietarios sobre la totalidad de los bienes objeto de la acción debiéndose discriminar para cada bien en las pretensiones quienes son los demandados y los derechos que tiene cada uno de los demandados y demandante sobre cada cual

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107

Hoy, 16 de septiembre de 2021

La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -

